

DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0243	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0048	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 11 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-160856	Fecha de Radicación:	22-02-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0048 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 22 de febrero de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva con el radicado N.º.76520-1-24-0048 por parte del señor JOSE IGNACIO RINCON, identificado con CC 6.266.375 en el predio ubicado en la dirección LOTE 10, MANZANA A, URBANIZACIÓN ALTAMIRA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-160856 y Código Catastral N.º 0102021900280473000000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que al señor JOSE IGNACIO RINCON, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0082 de fecha 13 de marzo de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- Cumple los requerimientos arquitectónicos de la Resolución 1025 de diciembre 31 de 2021 del Ministerio de Vivienda, ciudad Y Territorio.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio de 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 de 2021, el proyecto no cumple, las observaciones son:

- Estudio de suelos: No cumple, corregir los parámetros sísmicos y ser más específicos en la capacidad de carga para el tipo de cimiento de zapatas.
- Memoria de cálculo: No cumple, corregir los parámetros sísmicos, falta el reporte del diseño de las columnas, reporte del diseño de vigas, diseño de viguetas, diseño de las escaleras, falta el diseño de los elementos de cubierta.

PLANOS ESTRUCTURALES

- PL E1 : Planta de cimentación, detalle de zapatas, cuadro de zapatas.
- PL E2 : Planta de losa de entrepiso, despieces de vigas, corte típico de losa. Corregir los traslapes longitudinales, deben ir a 2H de la cara de la columna.
- PL E3 : Planta de losa nivel +5.60, despieces de vigas, corte típico de losa. Corregir los traslapes longitudinales, deben ir a 2H de la cara de la columna.

DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0243	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0048	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 11 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-160856	Fecha de Radicación:	22-02-2024	2

- PL E4 : Despieces de escaleras, detalle de muros no estructurales, despieces de columnas. Corregir traslapos, deben de hacerse en el tercio central de la columna. civil.

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- El señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO a través de permuta le cedió el dominio del predio al señor LIBER LOZANO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 16.263.552. En el expediente no figura poder autorizando al señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO para ser solicitante de la licencia y tampoco podrá ser titular del acto administrativo que resulte del proceso. Aclarar situación de titularidad de dominio.

QUINTO: Que se le informó al señor JOSE IGNACIO RINCON, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0082 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0082 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio ubicado en la dirección LOTE 10, MANZANA A, URBANIZACIÓN ALTAMIRA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-160856 y Código Catastral N.º 0102021900280473000000000., de propiedad de JOSE IGNACIO RINCON identificado con CC 6.266.375.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución JOSE IGNACIO RINCON identificado con CC 6.266.375.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Once (11) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO

DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0243	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0048	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 11 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-160856	Fecha de Radicación:	22-02-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0048 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 22 de febrero de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva con el radicado N.º 76520-1-24-0048 por parte del señor JOSE IGNACIO RINCON, identificado con CC 6.266.375 en el predio ubicado en la dirección LOTE 10, MANZANA A, URBANIZACIÓN ALTAMIRA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 378-160856 y Código Catastral N.º 0102021900280473000000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que al señor JOSE IGNACIO RINCON, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0082 de fecha 13 de marzo de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- Cumple los requerimientos arquitectónicos de la Resolución 1025 de diciembre 31 de 2021 del Ministerio de Vivienda, ciudad Y Territorio.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio de 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 de 2021, el proyecto no cumple, las observaciones son:

- Estudio de suelos: No cumple, corregir los parámetros sísmicos y ser más específicos en la capacidad de carga para el tipo de cimiento de zapatas.
- Memoria de cálculo: No cumple, corregir los parámetros sísmicos, falta el reporte del diseño de las columnas, reporte del diseño de vigas, diseño de viguetas, diseño de las escaleras, falta el diseño de los elementos de cubierta.

PLANOS ESTRUCTURALES

- PL E1 : Planta de cimentación, detalle de zapatas, cuadro de zapatas.
- PL E2 : Planta de losa de entrepiso, despieces de vigas, corte típico de losa. Corregir los traslapes longitudinales, deben ir a 2H de la cara de la columna.
- PL E3 : Planta de losa nivel +5.60, despieces de vigas, corte típico de losa. Corregir los traslapes longitudinales, deben ir a 2H de la cara de la columna.

DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0243	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0048	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 11 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-160856	Fecha de Radicación:	22-02-2024	2

- *PL E4 : Despieces de escaleras, detalle de muros no estructurales, despieces de columnas. Corregir traslapos, deben de hacerse en el tercio central de la columna. civil.*

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- *El señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO a través de permuta le cedió el dominio del predio al señor LIBER LOZANO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 16.263.552. En el expediente no figura poder autorizando al señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO para ser solicitante de la licencia y tampoco podrá ser titular del acto administrativo que resulte del proceso. Aclarar situación de titularidad de dominio.*

QUINTO: *Que se le informó al señor JOSE IGNACIO RINCON, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0082 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.*

SEXTO: *Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0082 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.*

SÉPTIMO: *Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.*

OCTAVO: *Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.*

NOVENO: *El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.*

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *declarar desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio ubicado en la dirección LOTE 10, MANZANA A, URBANIZACIÓN ALTAMIRA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-160856 y Código Catastral N.º 0102021900280473000000000., de propiedad de JOSE IGNACIO RINCON identificado con CC 6.266.375.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al solicitante la presente resolución JOSE IGNACIO RINCON identificado con CC 6.266.375.*

ARTÍCULO TERCERO: *Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Once (11) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO